A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.

URALITA, S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, procede por medio del presente escrito a comunicar el siguiente

HECHO RELEVANTE.

El Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2009, aprobó el Informe del artículo 116 bis de la LMV, que se transcribe a continuación.

Madrid, 15 de abril de 2009.

Álvaro Rodríguez-Solano Romero. Consejero-Secretario INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE URALITA, S.A. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

ÍNDICE

SECCION		
1.	INTRODUCCIÓN	. 4
2.	ESTRUCTURA DEL CAPITAL, INCLUIDOS LOS VALORES QUE NO SE NEGOCIEN EN	
	UN MERCADO REGULADO COMUNITARIO, CON INDICACIÓN, EN SU CASO, DE LAS	
	DISTINTAS CLASES DE ACCIONES Y, PARA CADA CLASE DE ACCIONES, LOS	
	DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CONFIERA Y EL PORCENTAJE DEL CAPITAL	
	SOCIAL QUE REPRESENTE	
3.	RESTRICCIONES A LA TRANSMISIBILIDAD DE VALORES	
4.	PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS EN EL CAPITAL, DIRECTAS O INDIRECTAS	
5.	RESTRICCIONES AL DERECHO DE VOTO	
6.	PACTOS PARASOCIALES	. 5
7.	ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA	
	SOCIEDAD	6
8.	PODERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y, EN	. 0
0.	PARTICULAR, LOS RELATIVOS A LA POSIBILIDAD DE EMITIR O RECOMPRAR	
	ACCIONES	. 8
9.	ACUERDOS SIGNIFICATIVOS QUE HAYA CELEBRADO LA SOCIEDAD Y QUE ENTREN	
	EN VIGOR, SEAN MODIFICADOS O CONCLUYAN EN CASO DE CAMBIO DE CONTROL	
	DE LA SOCIEDAD A RAÍZ DE UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN, Y SUS	
	EFECTOS, EXCEPTO CUANDO SU DIVULGACIÓN RESULTE SERIAMENTE	
	PERJUDICIAL PARA LA SOCIEDAD	. 8
10.	ACUERDOS ENTRE LA SOCIEDAD Y SUS CARGOS DE ADMINISTRACIÓN Y	
	DIRECCIÓN O EMPLEADOS QUE DISPONGAN DE INDEMNIZACIONES CUANDO	
	ÉSTOS DIMITAN O SEAN DESPEDIDOS DE FORMA IMPROCEDENTE O SI LA	
	RELACIÓN LABORAL LLEGA A SU FIN CON MOTIVO DE UNA OFERTA PÚBLICA DE	_
	ADQUISICIÓN	. 9

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 El Consejo de Administración de Uralita, S.A. (la **"Sociedad"** o **"Uralita"**), a los efectos de lo previsto en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, elabora el presente informe en el que se incluye la siguiente información:
 - (a) la estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente;
 - (b) cualquier restricción a la transmisibilidad de valores;
 - (c) las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas;
 - (d) cualquier restricción al derecho de voto;
 - (e) los pactos parasociales;
 - (f) las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad;
 - (g) los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones;
 - (h) los acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la Sociedad; y
 - (i) los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan de indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.
- 1.2 La información contenida en el presente informe ha sido igualmente incluida, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores, en el Informe de Gestión que acompaña a las Cuentas Anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2008.
- 2. ESTRUCTURA DEL CAPITAL, INCLUIDOS LOS VALORES QUE NO SE NEGOCIEN EN UN MERCADO REGULADO COMUNITARIO, CON INDICACIÓN, EN SU CASO, DE LAS DISTINTAS CLASES DE ACCIONES Y, PARA CADA CLASE DE ACCIONES, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CONFIERA Y EL PORCENTAJE DEL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTE
- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de los Estatutos Sociales, el capital social de Uralita está compuesto por 197.499.807 acciones, de setenta y dos céntimos de euro (0,72€) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie, con los mismos derechos políticos y económicos, representadas mediante anotaciones en cuenta, y suscritas y desembolsadas en su totalidad. Dichas acciones están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Valencia, e integradas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continúo).
- 2.2 A la fecha del presente informe, no existen valores emitidos que den derecho a la conversión en acciones de la Sociedad.

3. RESTRICCIONES A LA TRANSMISIBILIDAD DE VALORES

No existen restricciones a la transmisibilidad de las acciones de la Sociedad, todo ello sin perjuicio de la normativa que en materia de mercado de valores le es aplicable como sociedad cotizada, y en particular, aquélla en materia de notificación de participaciones significativas o de ofertas públicas de adquisición de valores.

4. PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS EN EL CAPITAL, DIRECTAS O INDIRECTAS

4.1 A 31 de diciembre de 2008, las participaciones significativas, directas e indirectas, en el capital social de la Sociedad son las que se detallan a continuación:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos	% sobre el total de derechos de voto
Nefinsa, S.A.	10.409.958	-	79,06
Caja de Ahorros de Salamanca y Soria	690.383	-	5,240
Atalaya Inversiones, S.R.L.	658.333	-	5,000

Los accionistas mencionados en el apartado 4.1 anterior forman parte del Consejo de Administración de la Sociedad. Además a los citados en la tabla anterior, D. Jorge Alarcón Alejandre, consejero de la Sociedad, posee, directamente, seiscientos (600) derechos de voto de la Sociedad, representativos de un 0,005% de su capital social, y los también Consejeros D. Álvaro Rodríguez-Solano Romero, D. Jose Antonio Carrascosa Ruiz, D. Javier González Ochoa y D. Jose Ignacio Olleros Piñero, poseen directamente, cada uno de ellos, ciento catorce (114) derechos de voto de la Sociedad, que representa, en cada caso, un 0,000865% del capital de la Sociedad.

5. RESTRICCIONES AL DERECHO DE VOTO

De conformidad con el artículo 17 de los Estatutos Sociales, tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los titulares de quince o más acciones que, con cinco días de anticipación por lo menos a aquél en que haya de celebrarse la Junta, las tengan inscritas en el correspondiente registro contable. Asimismo se establece en dicho artículo que cada quince acciones darán derecho a un voto. Al margen de lo anterior, no existe ninguna otra restricción al derecho de voto, y en particular, que tenga por objeto limitar el número máximo de derechos de voto que puede emitir un mismo accionista o que dificulte la toma de control de la Sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

6. PACTOS PARASOCIALES

6.1 La Sociedad tiene conocimiento de la existencia de un protocolo familiar ("el Protocolo Familiar") en la sociedad Nefinsa, S.A. ("Nefinsa"), propietaria de un 79,06% del capital social de Uralita, que fue firmado en fecha 10 de junio de 2008 por la totalidad de los socios personas físicas de Nefinsa, a saber, D. Emilio Serratosa Ridaura, D. Javier Serratosa Luján y D. Gonzalo Serratosa Luján, entrando en vigor el mismo día de su firma y que sustituye a otro anterior de fecha 3 de marzo de 2000. El Protocolo Familiar contiene un pacto en la cláusula 4.4, relativa al derecho de venta a favor de los accionistas firmantes, que constituye un pacto parasocial al regular aspectos relativos a la transmisibilidad de las acciones de Nefinsa, cláusula que fue objeto de publicación por Nefinsa, entre otras, a través del Hecho Relevante nº 95485 de fecha 4 de julio de 2008.

Adicionalmente, los socios personas físicas de Nefinsa, han firmado con fecha 26 de noviembre de 2008, un Anexo al Protocolo Familiar, que introduce un cambio en la citada cláusula 4.4, consistente en que el derecho de venta solo podrá ejercitarse con el acuerdo unánime de los firmantes. Dicha unanimidad será exigible hasta el 1 de enero de 2012.

7. NORMAS APLICABLES AL NOMBRAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

7.1 Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del Consejo de Administración se contemplan en los artículos 21 y 22 de los Estatutos Sociales, así como en los artículos 7, 8 y 16 del Reglamento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración aprobó en fecha 25 de marzo de 2008, la introducción de determinadas modificaciones en el Reglamento del Consejo con el objeto de adaptarlo a las recomendaciones de buen gobierno recogidas en el Código Unificado publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 19 de mayo de 2006. Como consecuencia de ello, el contenido de los artículos 7, 8 y 16 del Reglamento del Consejo quedó modificado con efectos desde dicha fecha.

A continuación resumimos brevemente las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los consejeros de Uralita, tras la adaptación citada anteriormente a las recomendaciones de buen gobierno recogidas en el Código Unificado:

- (a) Nombramiento y designación de consejeros:
 - (i) Los consejeros son nombrados por la Junta General de Accionistas o por el Consejo de Administración en el ejercicio de su facultad de cooptación, de conformidad con lo establecido por la Ley de Sociedades Anónimas.
 - (ii) Se establecen, entre otros, los siguientes parámetros para nombrar a un consejero:
 - (A) no podrán ser nombrados o reelegidos como consejeros las personas naturales que tengan setenta o más años de edad, ni podrán ser representantes de personas jurídicas las personas físicas que superen dicha edad; y
 - (B) según la redacción del artículo 22 de los Estatutos Sociales, el mandato de los consejeros tendrá una duración de tres años, aunque podrán ser reelegidos una o más veces. Excepcionalmente, según resulta del artículo 8 del Reglamento del Consejo de Administración, se establece que los consejeros independientes no permanecerán como tales durante un periodo continuado superior a doce años.
 - (iii) Las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros que el Consejo de Administración somete a la Junta General, así como los acuerdos de nombramiento adoptados por el propio Consejo en uso de su facultad de cooptación, se aprobarán por el Consejo de Administración:
 - (A) a propuesta del Comité de Retribuciones y Nombramientos, en el caso de los consejeros independientes; y
 - (B) previo informe del Comité de Retribuciones y Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.

- (iv) Toda propuesta, ya sea de nombramiento o ratificación, deberá contener una explicación concisa del carácter del consejero cuyo nombramiento o ratificación se propone.
- (v) El Consejo de Administración y el Comité de Retribuciones y Nombramientos velarán para que:
 - el nombramiento de consejeros recaiga en personas que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios, tengan la competencia, experiencia y prestigio profesional adecuados al ejercicio de sus funciones; y
 - (B) los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras.
- (vi) Se establecen programas de orientación para proporcionar a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad y su Grupo.
- (b) Remoción y sustitución de los consejeros:
 - (i) La remoción de los consejeros forma parte de las competencias atribuidas a la Junta General. No obstante, al igual que en los procedimientos establecidos para el nombramiento y reelección de consejeros, el Comité de Retribuciones y Nombramientos tendrá la facultad de elevar al Consejo las propuestas de remoción que considere convenientes para que éste, a su vez, una vez aprobadas, las eleve a la Junta General para su aprobación.
 - (ii) Respecto a los consejeros independientes, se establece una situación de protección especial en aras de la recomendaciones de buen gobierno recogidas en el Código Unificado, por cuanto que el Consejo de Administración no podrá proponer el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo y previo informe del Comité de Retribuciones y Nombramientos.
 - (iii) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento del Consejo de Administración, los consejeros están obligados a poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - (A) Cuando cumplan la edad de setenta años.
 - (B) Cuando incurran en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente establecidos.
 - (C) Cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Retribuciones y Nombramientos por haber infringido sus obligaciones como consejeros.
 - (D) Cuando puedan poner en riesgo los intereses de la Sociedad o perjudicar su crédito y reputación. En este sentido si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de

- sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo.
- (E) Cuando siendo consejeros independientes, hayan permanecido en el ejercicio de su cargo durante un periodo continuado de doce años.
- (F) Cuando siendo consejeros dominicales, el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial o cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.
- (iv) El consejero que cese o dimita antes de finalizar su mandato deberá explicar mediante carta dirigida a todos los miembros del Consejo las razones por las que cesa o dimite de su cargo.
- 7.2 En cuanto a la modificación de los Estatutos Sociales, el procedimiento general viene regulado en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, que exige su aprobación por la Junta General de Accionistas con las mayorías previstas en el artículo 103 de la citada Ley. El apartado (h) del artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas habilita expresamente a la Junta para modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- 8. PODERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y, EN PARTICULAR, LOS RELATIVOS A LA POSIBILIDAD DE EMITIR O RECOMPRAR ACCIONES
- 8.1 Conforme a lo establecido en el artículo 25 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración ostenta la representación de la Sociedad y tiene las más amplias facultades de gestión, administración y representación de la Sociedad, pudiendo realizar toda clase de actos sean de administración, disposición o gravamen y formalizar toda clase de contratos, sin más limitaciones que las determinadas por las facultades atribuidas a las Juntas Generales. En el artículo 4 del Reglamento del Consejo se enumeran de un modo exhaustivo las facultades cuyo ejercicio se reserva el Consejo.
 - La Sociedad no cuenta con una Comisión Ejecutiva, ni tampoco tiene formalmente un Consejero Delegado, si bien, el Presidente del Consejo desarrolla la función de primer ejecutivo de la Sociedad, para lo cual se le ha otorgado a su favor una delegación de facultades de alcance similar a la de un Consejero Delegado. No existe ningún apoderamiento a favor de los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
- 8.2 En cuanto a la posibilidad de comprar o emitir acciones, la Junta General de Accionistas de fecha 7 de mayo de 2008 autorizó al Consejo de Administración, a los efectos del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, la adquisición derivativa, mediante compraventa y con sujeción a lo requerido por las disposiciones aplicables, de acciones de Uralita hasta el límite permitido por la Ley. La autorización se extiende a las adquisiciones que, dentro del límite indicado, lleven a cabo sociedades filiales de Uralita. El precio de adquisición será el correspondiente a la cotización en Bolsa del día en que se realice o el autorizado, en su caso, por el órgano bursátil competente. La presente autorización durará 18 meses y en virtud de la misma quedó sin efecto la concedida en la Junta General de 17 de mayo de 2007.
- 9. ACUERDOS SIGNIFICATIVOS QUE HAYA CELEBRADO LA SOCIEDAD Y QUE ENTREN EN VIGOR, SEAN MODIFICADOS O CONCLUYAN EN CASO DE CAMBIO DE CONTROL DE LA SOCIEDAD A RAÍZ DE UNA OFERTA PÚBLICA

DE ADQUISICIÓN, Y SUS EFECTOS, EXCEPTO CUANDO SU DIVULGACIÓN RESULTE SERIAMENTE PERJUDICIAL PARA LA SOCIEDAD

No existen acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición.

10. ACUERDOS ENTRE LA SOCIEDAD Y SUS CARGOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN O EMPLEADOS QUE DISPONGAN DE INDEMNIZACIONES CUANDO ÉSTOS DIMITAN O SEAN DESPEDIDOS DE FORMA IMPROCEDENTE O SI LA RELACIÓN LABORAL LLEGA A SU FIN CON MOTIVO DE UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN

No existe ningún acuerdo entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.